



Gerencia Municipal

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2023-MPC/GM**

Callao, 16 de Junio de 2023

**VISTO:**

El Recurso de apelación, interpuesto por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A, contra la Resolución de Gerencia General de Multa Administrativa N° 113-2022-MPC/GGDU, de fecha 02 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbana, empresa identificada con RUC N° 20503758114, debidamente representada por el señor Roberto Franco Gianoli Hanke, identificado con DNI N° 10609610, con poder inscrito en la Partida N° 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliado en la Calle Morelli N° 150, Urb. San Borja, distrito de San Borja, documento signado con el N° 2022-01-0000172634; y, el Informe N° 176-2023-MPC/OGAJ, de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.";

Que, el artículo 220° del cuerpo normativo citado precedentemente, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través del artículo primero, de la Resolución de Gerencia General de Multa Administrativa N° 113-2022-MPC/GGDU, de fecha 02 de diciembre de 2022, se resolvió sancionar a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A, por haber incurrido en la infracción "Por efectuar reparaciones deficientes de pistas, veredas y/o predios urbanos" Código 01-0024, Categoría IV, de la Ordenanza N° 0010-2007, en razón a la Notificación de Infracción N° 00006749;

Que, en el recurso de apelación, obrante a fojas 15, la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., indica que el 06 de diciembre de 2022, fueron notificados con la Resolución de Sanción N° 113-2022-MPC/GGDU, mediante la cual se les sanciona con la aplicación de lo impuesto en la Notificación de Infracción Municipal N° 6749 del 15 de julio del 2022, añadiendo que aceptan la responsabilidad, y que el trabajo, cuya infracción se imputa mediante el acta, ha sido subsanado, dejando la zona en buenas condiciones;

Que, acto seguido, agregan textualmente que: "la resolución de sanción se motiva en la Notificación N° 6749, del día 15 de julio del 2022, acto que de manera indubitable evidencia que la fiscalización se agotó en un solo día, sin verificar (de manera



Gerencia Municipal



racional) cuando concluyó el proceso de construcción, y si dentro de los términos establecidos en la licencia de construcción se repuso las pistas y veredas. La Administración se limitó a ir el día 21 de julio, y realizar una inspección sin contrastar hechos, sin tener en cuenta cuando se había concluido con la obra y si se estaba dentro de los términos para la reposición de pistas y veredas”;

Que, asimismo indica que, la Multa impuesta de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 000010-2007, contraviene lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 30477- Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en Áreas de Dominio Público, al no ajustarse a lo establecido expresamente en la Ley, que precisamente regula el supuesto que se ha calificado como infracción, y que no se ha aplicado para resolver el caso en concreto, solicitando la nulidad de la misma y/o se verifique nuevamente y de manera proporcional, ante la expedición de una nueva sanción, se gradúe el porcentaje de dicha sanción;

Que, de los recaudos obrantes en autos, se advierte que a fojas 04, obra el Informe Final de Instrucción N° 309-2022-MPC-GGDU-GO-IFI, de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Obras, en la cual se indica que con fecha 20 de junio de 2022, a fin de dar la conformidad de obra, solicitada por la Empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A, personal técnico del Área de Autorizaciones en Vía Pública, se apersonó a la PV. Palmeras de Oquendo, constatando que la mayor parte de las vías a inspeccionar se encontraban en mal estado, por la mala compactación (hundimiento), programándose un operativo para el día siguiente; fecha en la cual se apersonaron a la Vía Calle California Mz. C3 Lt. 42 PV Palmeras de Oquendo-Callao, y al constatar el deterioro (hundimiento por la mala compactación) a causa de las obras que ejecutó la precitada empresa, se procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 0006749;

Que, en el precitado Informe Final de Instrucción, se precisa que la Notificación de Infracción N° 0006749, fue notificada a la Empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., advirtiéndose que **no presentó descargo alguno, transcurridos los 05 días que se le concedió**; por lo que, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 30477 – Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, en la Ordenanza Municipal N° 000010-2007 y en la Ley N° 27444, se le corrió traslado del Informe Final de Instrucción antes mencionado, otorgándosele nuevamente el plazo de 05 días hábiles, para presentar sus descargos; luego del cual y al no haber hecho uso de su derecho de defensa, se expidió con fecha 02 de diciembre de 2022 la Resolución de Gerencia General de Multa Administrativa N° 113-2022-MPC/GGDU;

Que, las conductas sancionables administrativamente, únicamente pueden ser las infracciones previstas expresamente, mediante la identificación cierta de aquello que se considera ilícito administrativo; siendo que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la tipificación en materia sancionadora municipal, se regula por Ordenanzas, dentro de ese contexto, la multa impuesta a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A, se encuentra prevista en la Ordenanza N° 0010-2007-MPC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), de la Municipalidad Provincial del Callao, Código 01-0024, “Por efectuar reparaciones deficientes de pistas, veredas y/o predios urbanos”; advirtiéndose que, la tipificación es suficientemente inteligible, tanto para el administrado, como para la administración, quienes pueden prever con suficiente grado de certeza (lex certa) lo que constituye el ilícito sancionable;



MUNICIPALIDAD  
**CALLA**

Gerencia Municipal

Que, asimismo, se advierte que la Resolución de Gerencia General de Multa Administrativa N° 113-2022-MPC/GGDU, materia de impugnación, se encuentra debidamente fundamentada, apreciándose un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes aplicables, conforme se prescribe en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 6° de éste instrumento, respetándose a cabalidad el ordenamiento legal vigente, cumpliéndose con el Principio de Legalidad;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, fluye que se ha respetado el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, advirtiéndose que previo a la imposición de la multa, materia de análisis, se corrió traslado a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A, por el plazo de 05 días de la Notificación de Infracción N° 0006749 de fecha 21 de junio de 2022, y luego del Informe Final de Instrucción N° 309-2022-MPC-GGDU-GO-IFI, de fecha 15 de julio de 2022; siendo que, transcurrido el plazo otorgado, en ambas notificaciones, el administrado no presentó descargo alguno, por lo que procedió a imponerse la multa submateria, habiéndose cumplido con la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la decisión adoptada por la Administración Pública, conforme al principio de verdad material;

Que, a través del Informe N° 176-2023-MPC/OGAJ, de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que debe declararse Infundado el recurso de apelación interpuesto, fundamentos que a tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 6° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, constituye parte integrante de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 29792 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC de fecha 06 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A contra la Resolución de Gerencia General de Multa Administrativa N° 113-2022-MPC/GGDU, de fecha 02 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Atención al Ciudadano, notifique la presente Resolución, al administrado, empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A, en su domicilio sito en Calle Morelli N° 150, Urb. San Borja, distrito de San Borja.

**ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en esta Corporación Edil.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás instancias administrativas el cumplimiento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GCS/sad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Giorgio Guido Casassa Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO 20 JUN 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna

Cesar Mirko Andrade Rodríguez  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

(01) 572-7991

Jirón Paz Soldán 252 - Callao